



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°0116 -2023-INPE-OIP

Miraflores, 21-12-2023

VISTO:

El Memorando N° D001665-2023-INPE-OIP-UOYE, emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento; Informe N° D000395-2023-INPE-OIP-UOYE-CECF elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras y Equipamiento, Informe N° 023-2023-LBV del especialista en Liquidaciones de Obra, Informe N° 02-2022-INPE/PP/KSG, emitido por la Abogada de la Procuraduría Pública del INPE, la Resolución N° 22 se emite el Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE sobre la demanda arbitral y el Informe N° D000360-2023-INPE-OIP-AATL, emitido por el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de noviembre del 2009, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", y el CONSORCIO JOCA – CEDOSAC, en adelante "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° CI-038-2009-INPE-DGI Ejecución de la Obra "Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha", por el monto de su oferta ascendente a S/ 50'584,633.55 (Cincuenta Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Tres con 55/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, se rige por el marco normativo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017 modificada con la Ley N° 29873 (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012- EF (en adelante el Reglamento);

Que, el numeral 52.6) del artículo 52° de la Ley señala que: "**El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su validez.**" Dicho sistema debe permitir, operativamente la notificación del laudo. La notificación se dará por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo



cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en la presente ley y al Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje". (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, el artículo 231° del Reglamento dispone que: "**El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.** El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del artículo 52 de la Ley. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje establece que: "**1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente,** salvo que resulte aplicable el artículo 67". (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, en el marco de la Resolución N° 22 de fecha 18 de agosto del 2022, mediante el cual se emite el Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE sobre la demanda arbitral interpuesta el día 19 de abril del 2018, por "LA CONTRATISTA" contra "LA ENTIDAD" resolviendo lo siguiente:

"(...)

- 115.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, por lo que corresponde declarar el consentimiento y aprobación de la Liquidación Final del CONTRATO, presentada mediante carta de fecha 29 de noviembre de 2017, excluyendo el concepto del "Costo de oportunidad", por lo que el saldo final a favor del CONSORCIO es por la suma de S/ 812,087.69 (Ochocientos doce mil ochenta y siete con 69/100 Soles), incluido IGV.
- 115.2. DECLARAR INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL, por lo que no corresponde declarar la invalidez de la Liquidación Final del CONTRATO, presentada mediante carta de fecha 29 de noviembre de 2017 por parte del CONSORCIO.
- 115.3. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, por lo que corresponde ordenar al INPE que pague al CONSORCIO la suma de S/ 812,087.69 (Ochocientos doce mil ochenta y siete con 69/100 Soles), incluido IGV.
- 115.4. DECLARAR FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, por lo que corresponde, ordenar al INPE que proceda a la devolución de la carta fianza, y sus sucesivas renovaciones, emitida por concepto de adelanto de materiales, por la suma S/ 2,991,264.65 (Dos millones novecientos noventa y uno mil doscientos sesenta y cuatro con 65/100 Soles).
- 115.5. DECLARAR FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, por lo que corresponde ordenar al INPE que proceda a la devolución de la carta fianza, y sus sucesivas renovaciones, emitida como garantía de penalidad, por la suma de S/ 586,503.00 (Quinientos ochenta y seis mil quinientos tres con 00/100 Soles).
- 115.6. DECLARAR INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL RECONVENCIONAL, por lo que no corresponde que el Tribunal Arbitral realice una nueva liquidación del CONTRATO.
- 115.7. DECLARAR que el CONSORCIO y el INPE asuman única y exclusivamente los gastos del proceso (honorarios arbitrales y gastos administrativos de secretaría arbitral) en función a las liquidaciones que les fueron practicadas separadamente en su oportunidad, no habiendo suma alguna que reembolsar entre ellas. Asimismo, cada parte asumirá por su cuenta lo relativo a sus respectivos gastos de defensa, esto es, por honorarios de abogados y demás asesores.



(...)"

Que, en el marco del literal "m" de del Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado con Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P establece que el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria puede: *"Suscribir las resoluciones sobre actos administrativos en el ámbito de su competencia"*;

Que, mediante Informe N° D000395-2023-INPE-OIP-UOYE-CECF elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras y Equipamiento cuyo actuado ha sido considerado con Memorando N° D001665-2023-INPE-OIP-UOYE, emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, se determina y concluye lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto líneas arriba, luego de la revisión, evaluación y análisis del acervo documental digital alcanzado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria correspondiente a la liquidación al Contrato N° CI-038-2009-INPE-DGI, ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHINCHA" consentida y aprobada mediante Laudo Arbitral de Derecho – Resolución 22 de fecha 18 de agosto de 2022 emitida por el tribunal arbitral conformado por Marco

Cd

vsd

Antonio Ortega Piana (Presidente), Henry Huanco Piscoche y José Manuel Paz vera, se verifico que ésta establece los siguientes resultados:

- 4.1. El monto final de la Liquidación del Contrato N° CI-038-2009-INPE-DGI, por la Ejecución de Obra "Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha" asciende a la suma de S/ 5'419,929.88 (Cinco Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Novecientos Veintinueve con 88/100 soles) incluido IGV.
- 4.2. El Saldo Final a favor del Contratista por la suma de S/ 812,087.69 incluido IGV, resultado del Total a Facturar previamente por el Contratista CONSORICO JOCA CEDOSAC por la suma de S/ 1'070,506.00 (Un Millón Setenta Mil Quinientos seis con 00/100 Soles) menos el descuento de la multa aplicada por atraso de obra por la suma de S/ 258,418.31 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho con 31/100 Soles) incluido IGV.

"(...)

Que, de todo lo expuesto, y estando al Memorando N° D001665-2023-INPE-OIP-UOYE, emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento; Informe N° D000395-2023-INPE-OIP-UOYE-CECF elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras y Equipamiento, Informe N° 023-2023-LBV del especialista en Liquidaciones de Obra, Informe N° 02-2022-INPE/PP/KSG, emitido por la Abogada de la Procuraduría Pública del INPE, la Resolución N° 22 se emite el Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE; se es de opinión legal que resulta viable legalmente emitir el acto resolutorio en base a lo resuelto en la Resolución N° 22 de fecha 18 de agosto del 2022, mediante el cual se emite el Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE sobre la demanda arbitral interpuesta el día 19 de abril del 2018, por "LA CONTRATISTA" contra "LA ENTIDAD".

Contando con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad a lo dispuesto en el marco normativo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017 modificada con la Ley N° 29873; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012- EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, la Presidencial N° 255-2023-INPE/P, en uso de sus facultades en los incisos m) y r) de las



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

funciones y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria establecida por el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por la Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR, el pago a favor del CONSORCIO JOCA – CEDOSAC, la suma de S/ 812,087.69 (Ochocientos doce mil ochenta y siete con 69/100 Soles) a favor del CONSORCIO JOCA – CEDOSAC, como resultado del total a facturar previamente por el contratista Consorcio JOCA – CEDOSAC por la suma de S/. 1' 070,506.00 (Un millón setenta mil quinientos seis con 00/100 soles) menos el descuento de la multa aplicada por atraso de obra por el monto de S/. 258,418.31 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho con 31/100 soles) incluido IGV; ello según el detalle emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento y a lo resuelto en la Resolución N° 22 de fecha 28 de agosto del 2022, del Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE, en base a los motivos expuesto en la parte considerativa del presente.

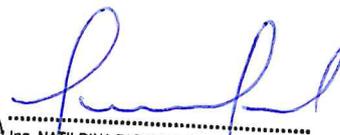
ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Área de Administración de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 22 de fecha 18 de agosto del 2022, del Laudo de Derecho en relación al Expediente N° S-065-2018/SNA-OSCE

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la resolución la Unidad Abastecimiento, Unidad de Almacén y Control Patrimonial, Oficina de Asesoría Técnico Legal, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.




Ing. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFE (e) DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP - INPE